



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Junio doce (12) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Yeini Patiño Hernández
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución
Radicación	633024089001-2019-00117-00

El presente proceso se encuentra a Despacho para examinar la procedencia de emitir proveído que ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que la demandada YEINI PATIÑO HERNANDEZ fue notificada personalmente del auto de mandamiento de pago, el día 11 de febrero de 2020, según constancia de secretaría [fl. 57 C-1], sin que vencidos los términos para pagar o excepcionar, lo hiciera; en su lugar, contestó la demanda pero aceptó las obligaciones adeudadas a favor de la parte demandante.

La entidad demandante aportó pagaré **No.054306100003967** por valor de **\$9.999.989**, el cual reúne los requisitos señalados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, en consonancia con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, como la entidad ejecutante demostró la existencia y validez de las obligaciones reclamadas, así como la ejecutada no propuso excepciones, ni desvirtuó la presunción esgrimida en su contra, se impone el efecto jurídico correspondiente, que no es otro que el de seguir adelante la ejecución, y dictar las órdenes correspondientes, como efectivamente se hará en la parte resolutive, lo que se traduce en el éxito de las pretensiones propuestas.

Se condenará en costas a la demandada y a favor de la entidad demandante, por haber resultado aquella vencida [artículo 365 del CGP]; se fijarán como agencias en derecho la suma de ochocientos seis mil sesenta y cinco pesos [\$806.065] Mcte., equivalente al 5% de las pretensiones, según el artículo 5º, ordinal 4, literal a, del Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la Secretaría.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, en contra de YEINI PATIÑO HERNANDEZ, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el remate, previo avalúo de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la entidad ejecutante, las que serán liquidadas en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho la suma de ochocientos seis mil sesenta y cinco pesos [\$806.065] Mcte, equivalente al 5% de las pretensiones, que se incluirán en la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez.-

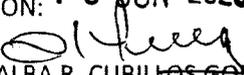
JUZGADO UNICO PROMISICUO MUNICIPAL DE GENOVA QUINDIO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO ELECTRÓNICO Nro.: 030

FIJACIÓN: 16 JUN 2020



ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ
Secretaria